

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Veracruz una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en las localidades de Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas), Veracruz.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Mediante Acuerdo P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Veracruz una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado el 27 de abril de 2017.

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/121218/935, la Resolución con la que se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia/Canal	Acuerdo del Pleno	Fecha del acuerdo
1.	XHZOT-TDT	Mecayápan	Veracruz	29 (560-566 MHz)	P/IFT/121218/935	12-dic-18
2.	XHVCA-TDT	Cerro Azul	Veracruz	33 (584-590 MHz)		
3.	XHGV-TDT	Las Lajas	Veracruz	26 (542-548 MHz)		
4.	XHGVC-TDT	Coatzacoalcos	Veracruz	22 (518-524 MHz)		

Respecto a la estación con distintivo de llamada XHGV-TDT en las Lajas, Veracruz, es importante destacar que su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2021, toda vez que la solicitud de prórrogas correspondiente, no fue presentada en los plazos legales para tal efecto.

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** El 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022” (el “Programa Anual 2022”).

**Octavo.- Solicitud de Concesión.** El 4 de octubre de 2021, el Gobierno del Estado de Veracruz formuló por conducto del Ing. Cuitláhuac García Jiménez en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión pública de televisión radiodifundida digital en las localidades de **Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas), Veracruz** (“Solicitud de Concesión”).

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/2861/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente y determinó la asignación de las frecuencias para las localidades de mérito.

**Décimo Primero.- Requerimientos de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1037/2021 de fecha 4 de noviembre del 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante en su Solicitud de Concesión, mismos que fueron atendidos mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 de noviembre del 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

*(Énfasis añadido)*

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*[...]*

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

[...]

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

**En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**

[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas. Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”*

*[...]”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.2.2, y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en el numeral 41 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT- Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país

siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<b><u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 4 al 15, del 17 al 35, 39 y 41;</u></b> y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1.
<i>Público</i>	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3 y 16.
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 2, 3 y 4
<i>Público</i>	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 36, 37, 38 y 40.
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 3; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 7 al 11; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5, 6 y 7.

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto (17) [...]”*

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**“Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales,** conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

[...]”

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:



*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*[...]*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*[...]”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

**a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

**b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**

**c) Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

**d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 4 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.2 “TDT - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Veracruz en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

a) **Identidad.** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>

interiores, teniendo como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre.

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el “Gobierno del Estado de Veracruz”), creó el organismo público descentralizado denominado “*Radiotelevisión de Veracruz*”, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, mismo que fue creado mediante el “*Decreto que crea el organismo público descentralizado “Radiotelevisión de Veracruz”*”, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 1999 y modificado por última vez mediante la publicación de fecha 26 de septiembre de 2018 (el “Decreto de creación”).

Es importante señalar que dicho organismo tiene por objeto, entre otros, **i)** Administrar la operación y el uso de las frecuencias de televisión y de radio, concesionadas por la autoridad federal competente al Gobierno del Estado; **ii)** Explotar y aprovechar eficazmente los permisos de radio y televisión que le sean concesionados; y **iii)** Producir, transmitir y difundir, con recursos propios o externos, los programas de televisión y radio que se requieran, de carácter educativo, deportivo, cultural, informativo y de fomento de los valores cívicos y sociales, a través de las frecuencias otorgadas y otros medios o canales de difusión cuya nominativa lo permita; en términos de la normatividad aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, II y IV del artículo 5 de su Decreto de creación.

En concordancia con lo anterior, queda evidenciado que Radiotelevisión de Veracruz se encuentra facultado, entre otras cuestiones, para administrar y operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Veracruz.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno del Estado de Veracruz presentó copia simple de la constancia de mayoría emitida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha 8 de julio de 2018, a través de la cual se nombra al C. Cuitláhuac García Jiménez como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, en su Escrito de Atención a los Requerimientos de Información a que hace referencia el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, adjuntó copia simple de la identificación oficial vigente del Gobernador expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Al respecto, este Instituto estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Gobierno del Estado de Veracruz adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión; ubicado éste en: Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa, Veracruz; con lo cual se cumple el requisito señalado en el

artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El Gobierno del Estado de Veracruz señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos [direcciongeneral@rtv.org.mx](mailto:direcciongeneral@rtv.org.mx) y [vguzman@rtv.org.mx](mailto:vguzman@rtv.org.mx). Asimismo, indicó como su número telefónico el 22-88-423500 Ext. 3010 y 3001, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Veracruz adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave RVE990320HG0, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El Gobierno del Estado de Veracruz manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital para Uso Público, en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## II. Características Generales del Proyecto.

**a) Descripción del Proyecto.** El Gobierno del Estado de Veracruz realizó una breve descripción del proyecto, en el cual indicó que dentro de sus compromisos está el modernizar la infraestructura de comunicaciones de redes de televisión, dispositivos, plataformas y contenidos digitales, a fin de contribuir al crecimiento cultural mediante la potencialización del canal de televisión estatal, fijándose como estrategia el impulsar una política de cultura comunitaria, orientada a todas las regiones del Estado de Veracruz y con ello promover las diversas manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y sociales.

Adicionalmente señaló que actualmente el Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de Radiotelevisión de Veracruz cuenta con la infraestructura necesaria para la implementación del canal de televisión que se solicita, para lo cual, acredita su legal posesión a través de diversas documentales, entre las que se destacan, las facturas con número de folio 228, 461, 591 y 630 de fechas 1 de julio y 12 de diciembre de 2014, 13 de febrero y 10 de marzo de 2015 respectivamente, mismas que fueron emitidas por la empresa Rohde & Schwarz de México S. de R.L. de C.V., en las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación de referencia.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con la concesión solicitada por el Gobierno del Estado de Veracruz, se dará cumplimiento de los fines y atribuciones de Radiotelevisión de Veracruz tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** Del análisis a la justificación del proyecto presentada por el Gobierno del Estado de Veracruz en su Solicitud de Concesión, se advierte que a través de su organismo descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, opera y administra las frecuencias de radio y televisión concesionadas a favor de dicho Gobierno con el objetivo de producir, transmitir y difundir contenidos de carácter educativo, deportivo, cultural, informativo y de fomento de los valores cívicos y sociales a través de estrategias de comunicación que le permitan difundir y preservar las expresiones culturales de las regiones de Veracruz, así como promover el pluralismo ideológico, político y social, según se advierte en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 5 de su Decreto de Creación, precepto normativo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 5. Son objetivos del organismo:*

- I. Administrar la operación y el uso de las frecuencias de televisión y de radio, concesionadas por la autoridad federal competente al Gobierno del Estado;*
- II. Explotar y aprovechar eficazmente los permisos de radio y televisión que le sean concesionados al Gobierno del Estado, en términos de la normativa aplicable;*
- III. Planear, elaborar, producir y transmitir, con autonomía financiera los recursos propios o externos, destinados a las obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado;*
- IV. Producir, transmitir y difundir, con recursos propios o externos, los programas de televisión y radio que se requieran, de carácter educativo, deportivo, cultural, informativo y de fomento de los valores cívicos y sociales, a través de las frecuencias otorgadas y otros medios o canales de difusión cuya normativa lo permita;*
- V. Diseñar estrategias de comunicación que permitan difundir y preservar las expresiones culturales de las regiones de Veracruz, así como contribuir en la edición de libros, revistas y demás publicaciones impresas, en coordinación con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;*
- VI. Promover el pluralismo ideológico, político y social en los contenidos que produzca y transmita;*
- VII. Mantener con independencia una política editorial plural de los diversos temas sociales y culturales, contribuyendo así al pensamiento crítico y reflexivo de la sociedad;*
- VIII. Comunicar, informar y vincular a los sectores público, privado, académico, deportivo, cultural y social, para fomentar el desarrollo de la sociedad veracruzana;*
- IX. Respetar la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad y a la vida privada, los derechos de la infancia, la igualdad de hombres y mujeres, los derechos de preferencias de sectores sociales minoritarios en los contenidos que se transmitan por las señales de radio y televisión;*
- X. Difundir los programas de información de las autoridades, que tiendan al establecimiento de empresas, la inversión y el comercio exterior en el Estado;*
- XI. Fomentar la vinculación de la sociedad veracruzana con la cultura, la educación, el deporte, la ciencia y la tecnología, haciendo uso de las herramientas informáticas y de las tecnologías de la información y la Comunicación;*



- XII.** Consolidar la oferta educativa a través de la transmisión del Telebachillerato o cualquier otro segmento programático que se requiera, en coordinación con las autoridades educativas del Estado;
- XIII.** Participar en las campañas preventivas de orientación social, en materia de protección civil, prevención del delito, de salud y asistencia social, así como todas aquellas que fomenten la participación de la sociedad en actividades altruistas o de solidaridad social;
- XIV.** Vincularse con personas físicas o morales, sin fines de lucro, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidas, previa autorización de la Junta de Gobierno, para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
- XV.** Establecer estrategias con la Coordinación General de Comunicación Social para el logro de los objetivos del programa sectorial respectivo, en función de su naturaleza jurídica;
- XVI.** Colaborar con los poderes públicos estatales, las instituciones y los órganos autónomos del Estado, así como con los municipios para la difusión de sus acciones y programas en beneficio de la sociedad;
- XVII.** Adquirir, arrendar, enajenar y mantener los equipos para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;
- XVIII.** Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus propios objetivos, así como para realizar actos jurídicos, contratos, convenios, relativos a derechos de autor en materia de producción cinematográfica y audiovisual e integración de bancos de imágenes y audio, en los términos que marca la ley;
- XIX.** Transparentar la gestión pública y rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- XX.** Establecer mecanismos que permitan la participación ciudadana y el acceso público en las distintas programaciones de interés social;
- XXI.** Desarrollar planes, programas, acciones, proyectos e inversiones que permitan el acceso a nuevas tecnologías para mejorar sus servicios, equipos e infraestructura;
- XXII.** Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras para la obtención de recursos financieros que le permitan el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIII.** Vigilar que los contenidos de los programas sean bajo los principios de libertad de expresión e información, evitando que contengan ataques a la dignidad humana, a la vida privada, a los derechos de terceros, a la perturbación del orden público, a la apología del odio nacional y la discriminación, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra una persona o grupo de personas; y
- XXIV.** Los que señale su normativa interior, y demás legislación aplicable”

Finalmente expuso que con la concesión que se solicita, el Gobierno del Estado de Veracruz, podrá dar cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el cual se establecieron como compromisos el modernizar la infraestructura de comunicaciones de redes de televisión, dispositivos, plataformas y contenidos digitales, tendiente ello y contribuir al crecimiento cultural mediante la potencialización del canal de televisión estatal, fijándose una estrategia de impulsar una política de cultura comunitaria, orientada a todas regiones de Veracruz a fin de promover las diversas manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y sociales.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes

de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

**a) Capacidad Técnica.** El Gobierno del Estado de Veracruz manifestó bajo protesta de decir verdad que el organismo público descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, cuenta con la capacidad técnica necesaria para garantizar el funcionamiento y operación de la estación de televisión que se solicita, en virtud de que dicho organismo tiene como objetivos primordiales el administrar la operación y el uso de frecuencias de televisión y radio, concesionadas por la autoridad federal competente al Gobierno del Estado, para lo cual, en estricto apego a sus funciones y facultades, cuenta con una estructura orgánica debidamente autorizada y validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Contraloría General del Estado, misma que se encuentra normada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del citado organismo<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, manifestó que por mandato legal, el Gobierno del Estado de Veracruz procedió a publicar el “*Manual General de Organización de Radiotelevisión Veracruz*”<sup>3</sup>, del que se desprende el funcionamiento de la estructura orgánica y la plantilla laboral con que cuenta el organismo, destacando que dicho personal está debidamente preparado con los conocimientos técnicos y administrativos suficientes para cumplir con las tareas y objetivos establecidos en la normatividad aplicables, acreditando con ello la capacidad técnica necesaria para la implementación de su proyecto.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de Radiotelevisión de Veracruz, acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** Radiotelevisión de Veracruz es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 6 de su Decreto de creación, entre otros, por: **i)** Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal; **ii)** Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados o donación o por cualquier otro título y; **iii)** Los financiamientos que se allegue para la realización de sus objetivos; **iv)** Los ingresos que perciba por patrocinios y los servicios que proporcione.

<sup>2</sup> El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión De Veracruz se encuentra publicado y disponible en el siguiente enlace [http://www.rtv.org.mx/pdf/Reglamento\\_Interior\\_Gac2012-234.pdf](http://www.rtv.org.mx/pdf/Reglamento_Interior_Gac2012-234.pdf)

<sup>3</sup> El Manual General de Organización de Radiotelevisión Veracruz, se encuentra publicado y disponible en el siguiente enlace: [http://www.rtv.org.mx/pdf/Manual\\_General\\_de\\_Organizacion.pdf](http://www.rtv.org.mx/pdf/Manual_General_de_Organizacion.pdf)

En relación a Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal, Radiotelevisión de Veracruz recibió para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$104,587,650.00 (ciento cuatro millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2021”<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 24 de diciembre de 2020; presupuesto que fue hecho de su conocimiento mediante el Oficio Circular No. SFP/0001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, emitido por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado y, en el que además se indica que dicho monto se integra de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Participaciones Federales	\$100,000,000.00
Ingresos Propios	\$4,587,650.00
<b>Total</b>	<b>\$104,587,650.00</b>

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Veracruz manifestó que actualmente ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación de la estación de televisión que se solicita, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica del proyecto.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El Gobierno del Estado de Veracruz acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen:

*“Artículo 1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores.*

*Artículo 2. La soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.*

*Artículo 3. El territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración. La ley fijará el mínimo de la población y los demás requisitos necesarios para crear o suprimir municipios.”*

<sup>4</sup> El Presupuesto asignado al Radiotelevisión de Veracruz para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra referido en la Pág. 25 del “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 24 de diciembre de 2020, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2021/07/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DEL-GOBIERNO-DEL-ESTADO-DE-VERACRUZ-DE-IGNACIO-DE-LA-LLAVE-PARA-EL-EJERCICIO-FISCAL-2021.pdf>

Asimismo, se acredita la existencia del Radiotelevisión de Veracruz en términos de lo dispuesto en su Decreto de Creación, aunado a que, en términos de lo previsto las fracciones I y II del artículo 5 del su Decreto de creación, se advierte expresamente que dicho organismo público descentralizado tiene como objetivo general el prestar el servicio público de radio y televisión, administrar la operación y el uso de frecuencias de televisión y radio, concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 5. Son objetivos del organismo:*

- I. Administrar la operación y el uso de las frecuencias de televisión y de radio, concesionadas por la autoridad federal competente al Gobierno del Estado;*
- II. Explotar y aprovechar eficazmente los permisos de radio y televisión que le sean concesionados al Gobierno del Estado, en términos de la normativa aplicable;*

*[...]”*

Al respecto, el Gobierno del Estado de Veracruz exhibe en copia simple del Decreto de creación de Radiotelevisión de Veracruz, con lo cual esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El Gobierno del Estado de Veracruz señaló en su Solicitud de Concesión que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de televisión solicitadas.

Asimismo indicó que a través de las facultades otorgadas a su organismo descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en específico las señaladas en las fracciones XIX y XX del artículo 5 de su Decreto de Creación, quedan debidamente establecidas las facultades en relación con la gestión pública y rendición de cuentas sobre sus programas y acciones, así como los mecanismos que permitan la participación ciudadana y el acceso público en las distintas programaciones de interés social; aunado a que en cada uno de los Manuales Específicos de Organización de las Subdirecciones del organismo, se encuentran debidamente establecidos los procesos externos e internos de atención a la ciudadanía y las audiencias.

*“Artículo 5. Son objetivos del organismo:*

*[...]”*

*XIX. Transparentar la gestión pública y rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;*

*XX. Establecer mecanismos que permitan la participación ciudadana y el acceso público en las distintas programaciones de interés social;*

*[...]”*

Aunado a lo anterior, se advierte que el Gobierno del Estado de Veracruz cuenta con la implementación del “Código de Ética de Radiotelevisión Veracruz”<sup>5</sup>, el cual contiene los principios, reglas y valores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores de la Radiotelevisión de Veracruz, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen bajo el marco de respeto al derecho de sus audiencias infantiles, con discapacidad y con diversidad ideológica, étnica y cultural y, el cual además, busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través de los siguientes medios de contacto:

En relación a su Defensor de audiencias, el Gobierno del Estado de Veracruz en su escrito de Atención a los Requerimientos de Información informó la designación del C. Eric Abad Espíndola como Defensor de Audiencia de Radiotelevisión de Veracruz, según consta en el nombramiento de fecha 25 de noviembre de 2021, mismo que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno del Estado de Veracruz indicó a Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas), Veracruz como las poblaciones principales de su interés, las cuales resultan acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad de interés	Municipio	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir <sup>6</sup>
1.	Xalapa-Enríquez	Xalapa	Veracruz	300870001	424,755
2.	Poza Rica de Hidalgo	Poza Rica	Veracruz	301310001	185,242
3.	Veracruz	Veracruz	Veracruz	301930001	428,323

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Veracruz da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

<sup>5</sup>El Código de Ética de Radiotelevisión de Veracruz, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 22735 de fecha 19 de diciembre de 2017 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22735\\_180417192241\\_9003.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22735_180417192241_9003.pdf)

<sup>6</sup>Las claves geoestadísticas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, es obtenida de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/Default.aspx?tipo=clave&campo=mun&valor=30>

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Radiotelevisión de Veracruz en términos del artículo 6 de su Decreto de creación, integra su patrimonio de la siguiente manera:

*“Artículo 6.- El patrimonio de Radiotelevisión de Veracruz se integrará con:*

- I. Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- II. Las apelaciones que hagan los particulares en calidad de legados o donación o por cualquier otro título;*
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan o cedan los gobiernos federal, estatal y municipales y las personas físicas o morales;*
- IV. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;*
- V. Los financiamientos que se allegue para la realización de sus objetivos;*
  
- VI. Los ingresos que perciba por patrocinios y los servicios que proporcione;*
- VII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión, y audiovisuales;*
- VIII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título;*
- IX. Las utilidades, dividendos, intereses, rendimiento de sus bienes, aportaciones, derechos, concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones que por cualquier medio legal adquiera;*
- X. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario; y*
- XI. Los demás ingresos que de manera lícita obtenga.*

*Todos los recursos que Radiotelevisión de Veracruz obtenga como patrimonio propio se destinarán al logro de sus objetivos, así como a lo que determine y autorice su Junta de Gobierno y serán sujetos de las acciones de auditoría y fiscalización que determinen las leyes.”*

En relación con lo anterior, manifestó que aunado al presupuesto público asignado también prevé diversas fuentes de financiamiento adicional, tal y como puede advertirse del artículo en cita, las cuales se encuentran acordes con las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 88 fracciones II y III de la Ley.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Veracruz presentó como anexo a su escrito de atención al requerimiento de información, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 210019930 de fecha 25 de noviembre de 2021.

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Concesión.

**VI. Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de televisión digital terrestre, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Banda	Coordenadas geográficas de referencia		Canal/ Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas)	Veracruz	TDT	19°35'28.00"	97°05'32.00"	26 (542-548 MHz)	XHCPEO-TDT

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*" (la "Disposición Técnica de TDT"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, mediante el acuerdo P/IFT/121218/935, se determinó que el Gobierno del Estado de Veracruz cumplió con lo señalado por la Condición 12 de los Títulos de Concesión de las estaciones referidas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de

los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

**PRIMERO.** *El Gobierno del Estado de Veracruz a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 4 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.*

**SEGUNDO.** *El Gobierno del Estado de Veracruz queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.*

[...]"

Este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Veracruz actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al Gobierno del Estado de Veracruz como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Veracruz solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética el cual fue previamente inscrito ante este Instituto, así como en su Defensor de las audiencias, a efecto de que le sean aplicables.



Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de Radiotelevisión de Veracruz dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de su estación.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Veracruz da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas) Veracruz, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/180516/228, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Veracruz el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público serán hasta por **15 (quince) años**, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia*

de telecomunicaciones"; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Veracruz una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a través del canal **26 (542-548 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPEO-TDT**, en la localidad de **Xalapa-Enríquez, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz (Las Lajas)**, para Uso Público, **con una vigencia de 15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** El **Gobierno del Estado de Veracruz** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Veracruz** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Veracruz** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Sexto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/151221/756, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





